República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO O289

(2 abril de 2024)

"Por la cual se adjudica la invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad dentro del proceso selectivo para suscribir un convenio de asociación No. MC-RE-CO-004-2024"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (…)"*

Que el Gobierno nacional mediante Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5 respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, lo siguiente: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*

Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto"

Que la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia, solicitó al Grupo de Contratos y Convenios, iniciar el proceso competitivo para la celebración de un convenio de asociación en el marco del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto consiste en *"Aunar recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos para fortalecer la actividad de la Biblioteca Nacional de Colombia, sus servicios, el programa cultural, editorial y su divulgación en relación con las bibliotecas públicas, la memoria, el libro, las prácticas lectoras, las*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adjudica la invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad dentro del proceso selectivo para suscribir un convenio de asociación No. MC-RE-CO-004-2024"*

culturas orales y escritas y los saberes, así como las actividades de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas – RNBP", quien estableció, entre otros, los siguientes argumentos como justificación de la necesidad:

"El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura- es deber del Estado impulsar y estimular "los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". "Fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma", formular su política cultural, "teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados"

(…)

Dentro de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, se encuentra La Biblioteca Nacional de Colombia, edificio patrimonial declarado Monumento Nacional, según el Decreto 287 de 1975 y considerada como bien de interés cultura, según el parágrafo 1° del Artículo 4° de la Ley 397 de 1997.

Así mismo, por medio del Decreto 2120 de 2018, se le asigna unas funciones a la Biblioteca Nacional, las cuales se encuentran mencionadas en el artículo 20, así: 1. Asesorar al MINISTERIO en lo concerniente a la formulación de políticas sobre el patrimonio bibliográfico y hemerográfico nacional. 2. Orientar los planes y programas sobre creación, fomento y fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan. 3. Dirigir y coordinar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. 4. Reunir, organizar, incrementar, conservar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico y hemerográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información. 5. Planear y diseñar políticas relacionadas con la lectura y su contribución al desarrollo educativo e intelectual de la población colombiana. 6. Diseñar, organizar y desarrollar planes y programas de divulgación cultural del patrimonio bibliográfico que contribuyan a fortalecer la identidad nacional. 7. Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales con el fin de promover y desarrollar programas conjuntos de divulgación e intercambio cultural en los temas relacionados con el libro y la lectura. 8. Brindar asesoría y colaboración a las diferentes entidades científicas, culturales y educativas que desarrollen programas de investigación y difusión cultural. 9. Dirigir y coordinar la publicación de ediciones que contribuyan a la difusión del patrimonio bibliográfico nacional y a la divulgación de programas culturales. 10. Fijar los derechos a cargo de los usuarios, cuando corresponda, por la utilización de sus servicios y bienes culturales, así como los derechos por documentos y publicaciones que emita.11. Adelantar gestiones y atender las obligaciones derivadas de convenios e intercambios internacionales. 12. Garantizar la información oportuna y veraz que permita la actualización permanente del sistema de información del sector, y 13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia, que le sean asignadas.

(…)

En atención a estos propósitos, el MINISTERIO, como entidad rectora del sector cultural, a través de diferentes estrategias busca dar cumplimiento a la función patrimonial de la biblioteca relacionada con la gestión e implementación de la política pública para la recuperación, preservación, acceso y difusión del patrimonio bibliográfico y documental colombiano, así como la difusión de éste en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, para lo cual se requiere continuar con el desarrollo de las actividades

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adjudica la invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad dentro del proceso selectivo para suscribir un convenio de asociación No. MC-RE-CO-004-2024"*

de gestión patrimonial planteadas tanto en su plan de acción 2024, como en las del Plan Nacional para la protección y promoción del patrimonio bibliográfico y documental 2021-2030 "Vamos a Hacer Memoria".

Para el logro de los fines misionales de la Biblioteca Nacional de Colombia, se cuenta con los objetivos estratégicos que se en encuentran alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual busca un profundo cambio cultural, en el cual las relaciones entre el Estado y la ciudadanía se desenvuelvan en entornos pacíficos, seguros, de respeto a la diferencia y a la diversidad, y aseguren que los fines esenciales del Estado social de derecho se garanticen y materialicen. Dichos objetivos estratégicos son los siguientes: diálogo intercultural con el mundo, Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz, Formación, educación y aprendizaje para la construcción de ciudadanías libres y sensibles, Fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad, La Cultura abraza el legado de la verdad, La Dimensión Cultural y social de La Paz y Espacios culturales para la vida.

(…)
Por lo anterior, la Biblioteca Nacional definió en su Plan de Adquisiciones 2024, los recursos necesarios para adelantar el proceso competitivo, para asociarse con entidades de reconocida trayectoria en el desarrollo de programas y actividades de difusión, programación cultural o gestión bibliotecaria, relacionadas con las artes y el patrimonio cultural. Lo anterior debió realizarse en bibliotecas, o archivos, o museos, o centros de documentación o entidades culturales, que, por su orientación misional, conocimiento y experticia, puedan apoyar al Ministerio de las culturas, los artes y los saberes en el desarrollo de los procesos en mención, lo anterior con el fin de fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo conforme a lo descrito en el Decreto 092 de 2017".

Que este proceso se presentó a consideración del Comité Asesor de Contratación, el cual fue aprobado en sesión del 1° de marzo de 2024.

Que el Ministerio cuenta con un presupuesto de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($5.371.056.604)**, el cual incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar. Este valor se financia con recursos provenientes del presupuesto asignado al MINISTERIO para la vigencia fiscal 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 179324 del 5 de marzo de 2024.

Que con base en los documentos y estudios previos realizados por la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia, el Ministerio adelantó la invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad dentro del proceso selectivo para suscribir un convenio de Asociación Nº MC-RE-CO-004-2024, la cual fue publicada en la plataforma del SECOP II el 8 de marzo de 2024, con el objeto de *"Aunar recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos para fortalecer la actividad de la Biblioteca Nacional de Colombia, sus servicios, el programa cultural, editorial y su divulgación en relación con las bibliotecas públicas, la memoria, el libro, las prácticas lectoras, las culturas orales y escritas y los saberes, así como las actividades de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas – RNBP".*

Que la mencionada invitación fue objeto de observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron respondidas mediante documento publicado en la plataforma del SECOP II el 13 de marzo de 2024.

Que en atención a las observaciones, se expidió la Adenda N° 1 publicada el 13 de marzo de 2024, la cual modificó la invitación pública y el cronograma del proceso.

Que el 15 de marzo de 2024 a las 11:00 a.m se surtió el cierre del mencionado proceso, quedando constancia en la plataforma del SECOP II, la presentación de cuatro (4) propuestas, así:

N° DE PROPUESTA	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	TEATRO R101	15/03/2024 7:37 AM

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adjudica la invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad dentro del proceso selectivo para suscribir un convenio de asociación No. MC-RE-CO-004-2024"*

2	FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA - FUNFESMIC	15/03/2024 10:19 AM
3	FUNDACION ARTERIA	15/03/2024 10:35 AM
4	CORPORACION PI3NSA	15/03/2024 10:43 AM

Que una vez designado el comité evaluador del presente proceso por parte de la Secretaria General, se realizó la verificación de los requisitos previstos en la invitación, cuyos informes y el consolidado preliminar, fueron publicados del 19 al 21 de marzo de 2024, con el siguiente resultado:

CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

N° DE PROPUESTA	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICO-ECONÓMICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	CONSOLIDADO
1	TEATRO R 101	NO HABILITADA	NO HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA
2	FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA - FUNFESMIC	NO HABILITADA	NO HABILITADA	NO HABILITADA	NO HABILITADA
3	FUNDACION ARTERIA	HABILITADA	HABILITADA	NO HABILITADA	NO HABILITADA
4	CORPORACION PI3NSA	NO HABILITADA	NO HABILITADA	NO HABILITADA	NO HABILITADA

Que, durante el plazo de traslado del informe preliminar de evaluación, se recibieron documentos con subsanaciones por parte de los oferentes, así como observaciones del proponente FUNDACIÓN ARTERIA frente a la propuesta presentada por TEATRO R 101 respecto al cumplimiento de la experiencia habilitante requerida por la entidad.

Que, una vez analizadas las observaciones anteriormente mencionadas, fue necesario realizar un requerimiento al oferente TEATRO R 101 para que aclarara su experiencia habilitante. Dicho requerimiento se realizó el 22 de marzo de 2024 y se otorgó un traslado para la atención del mismo hasta el 27 de marzo de 2024.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Adenda N° 2 del 22 de marzo de 2024, se modificó el cronograma del proceso de selección.

Que, en ese sentido, transcurrido el plazo otorgado al oferente TEATRO R 101, mediante mensaje del 26 de marzo de 2024 a las 2:38:28 PM, presentó respuesta a dicho requerimiento.

Que, así las cosas, de acuerdo con los informes de verificación definitivos publicados en la plataforma del SECOP II el 1 de abril de 2024, se obtuvo el siguiente resultado:

CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS

N° DE PROPUESTA	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICO-ECONÓMICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	CONSOLIDADO
1	TEATRO R 101	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adjudica la invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad dentro del proceso selectivo para suscribir un convenio de asociación No. MC-RE-CO-004-2024"*

2	FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA - FUNFESMIC	**RECHAZADA**	**RECHAZADA**	**HABILITADA**	**RECHAZADA**
3	FUNDACION ARTERIA	**HABILITADA**	**HABILITADA**	**HABILITADA**	**HABILITADA**
4	CORPORACION PI3NSA	**HABILITADA**	**HABILITADA**	**HABILITADA**	**HABILITADA**

Que, a partir de lo anterior, se procedió a verificar los documentos aportados por los proponentes habilitados para la obtención del puntaje descrito en el numeral 4.1 Criterios de ponderación de la invitación pública, de acuerdo con el informe técnico y económico que hace parte de la presente acta, así:

RESUMEN EVALUACIÓN REQUISITOS PONDERABLES

	FUNDACIÓN ARTERIA	**CORPORACIÓN PIENSA**	**TEATRO R101**
PUNTAJE	100	60	100

Que en atención a que existió un EMPATE de las propuestas presentadas por los oferentes FUNDACIÓN ARTERIA y TEATRO R101, se procedió a realizar la verificación de los criterios de desempate descritos en la invitación pública, en el numeral 4.4 Factores de desempate, con el siguiente resultado:

FACTOR DE DESEMPATE	**OFERENTE**	
	TEATRO R 101	**FUNDACION ARTERIA**
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	De conformidad con la Invitación Pública, los servicios prestados por la ESAL tienen origen nacional, por cuanto es una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, y usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación.	De conformidad con la Invitación Pública, los servicios prestados por la ESAL tienen origen nacional, por cuanto es una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, y usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para determinar la calidad de propuesta de mujer cabeza de familia	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para determinar la calidad de propuesta de mujer cabeza de familia
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para acreditar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para acreditar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para acreditar la vinculación en	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para acreditar la vinculación en

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adjudica la invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad dentro del proceso selectivo para suscribir un convenio de asociación No. MC-RE-CO-004-2024"*

proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley	mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley	mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para acreditar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para acreditar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para verificar que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para verificar que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural	NO APLICA por no ser proponente plural	NO APLICA por no ser proponente plural
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para verificar que se trata de una mipyme. No obstante, al revisar el certificado de existencia y representación legal, se verificó que la ESAL tiene un tamaño de mediana empresa	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para verificar que se trata de una mipyme. No obstante, al revisar el certificado de existencia y representación legal, se verificó que la ESAL tiene un tamaño de pequeña empresa
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales	NO APLICA por no ser proponente plural	NO APLICA por no ser proponente plural
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para verificar que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para verificar que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adjudica la invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad dentro del proceso selectivo para suscribir un convenio de asociación No. MC-RE-CO-004-2024"*

asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior		
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para verificar que se trata de empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes	La ESAL no aportó documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública para verificar que se trata de empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes

Que teniendo en cuenta que del resultado de dicho informe, se evidenció que el empate entre las propuestas presentadas por las entidades sin ánimo de lucro TEATRO R 101 y FUNDACIÓN ARTERIA se mantiene, se procedió a adelantar la audiencia de desempate establecida en el subnumeral 12 del numeral 4.4 de la invitación pública, a través de un método aleatorio, de conformidad con el protocolo remitido el 1° de abril de 2024 vía mensaje en la plataforma del SECOP II, la cual se llevó a cabo el 2 de abril de 2024 a las 11:00 a.m., como consta en el acta de la misma, la cual hace parte integral del expediente contractual.

Que, en atención al resultado del sorteo, se conformó el orden de elegibilidad de las propuestas, así:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE
1	FUNDACIÓN ARTERIA
2	TEATRO R101

Que el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del convenio de asociación derivado del presente proceso, al proponente **FUNDACIÓN ARTERIA**, con NIT. **900.086.964-9**, representada legalmente por Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.792.741, por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($5.967.943.604)**, toda vez que el proponente **CUMPLE** con todos los requisitos establecidos por la entidad y obtuvo un puntaje de **100 PUNTOS** y se encuentra en el primer orden de elegibilidad.

Que estos recursos se aportarán en los siguientes términos: **a.** Por parte del MINISTERIO, la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($5.371.056.604), EN DINERO. b.** Por parte de la ESAL, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($596.887.000), EN ESPECIE**. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar

Que la secretaria general aceptó la anterior recomendación del comité evaluador y dispuso adjudicar el presente proceso al proponente que se señalará en la parte resolutiva del presente proveído.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-: Adjudicar del proceso de selección Nº **MC-RE-CO-004-2024,** cuyo objeto es: *"Aunar recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos para fortalecer la actividad de la Biblioteca Nacional de Colombia, sus servicios, el programa cultural, editorial y su divulgación en relación con las bibliotecas públicas, la memoria, el libro, las prácticas lectoras, las culturas orales y escritas y los saberes, así como las actividades de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas – RNBP"* a la ESAL **FUNDACIÓN ARTERIA**, con **NIT. 900.086.964-9**, representada legalmente por Nelly Rocío Peñaranda Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.792.741, por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($5.967.943.604)**. Estos

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adjudica la invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad dentro del proceso selectivo para suscribir un convenio de asociación No. MC-RE-CO-004-2024"*

recursos se aportarán en los siguientes términos: **a.** Por parte del MINISTERIO, la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($5.371.056.604), EN DINERO**. **b.** Por parte de la ESAL, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($596.887.000), EN ESPECIE**. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar; toda vez que el proponente **CUMPLE** con todos los requisitos establecidos por la entidad y se encontró en el primer orden de elegibilidad.

PARÁGRAFO: Para respaldar este compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 179324 del 5 de marzo de 2024, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 2.-: Notifíquese el presente acto al proponente adjudicatario y publíquese en SECOP II para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO 3.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el contenido del artículo primero no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el dos (2) de abril de 2024.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Ángela Patricia Barreto Plaza. Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Katherine Marrugo Saldarriaga. Abogada Grupo de Contratos y Convenios